

No 2. 1728.

Almoxarife i ibruída Combra
 Dny Muniy y Dorotea Frey, p^r
 Comendado y colpey.

1728

17\$.

Surq. 207

1^a sala.
 2^a sala
 Confim.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABITADO POR EL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1828 Y 1829.



[Handwritten signature or initials]

M. el Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Polanco
de las Cortes de Cádiz en veinte y
nuebe dias de este mes de Abril de mil
ochocientos veinte y ocho años, de México se
mandó constituir en un lugar en un
lugar de la Villa, por cuanto se hubiese
que se deviese dejar a cargo de
la Junta de la Villa a la cual se le
debe dar; para que se le verifique de
ellos y certifique como corresponde al delinquen-
te, mandó formar este auto, el cuyo tenor
y demás circunstancias que se examinan
por testigos y si hubieren sus subditos de ellos.
y de la vida y costumbres de ellos, de la
fianza y para la inspección del auto no en
fija una fianza y constancia de delito. Ni
la Junta mandó firmarse con toda mi
asistencia con quienes actúo por el
septoriano asistiendo de veridicos y no lo
hay en las terminaciones de derecho, de

BO... DE...
BO... DE...
BO... DE...

Jes.

Gil Romo

Nicolas Lopez

Juan de...
Antonio...

Acordamiento y cumplimiento de lo que se
Manda en el Auto de Ante y a los que
fuese comparecer a la Ciudad de San Antonio
de Abasco, de la persona de don Juan de...
Recibir el tratamiento que le ha por don Juan de...
Senor y la enah de la Santa Cruz, de las
enah y fijos de dar verdad en cuanto supie-
re y fuere preguntado, y siendo lo sobre
sabe de los golpes que dio a Juan de...
(Cahero) de Dorotea Frey, dice por el Causante
y cuanto sepa de la vida y costumbres de
el dho. que no sabe de los golpes que este
hizo a la Frey, pero que si sabe que el dho.
Juan de... Mucho tiempo que vive en
Amistad con la que se le nombra, y que si
de cuando no tiene vida con su mujer
vito es publico y notorio, publica por
su... Cuanto sabe y la verdad. Encargo...

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1828 Y 1829.



[Handwritten flourish or signature]

En su juramento hecho en que se afirmó y ratificó de la forma que se declara en la declaración propia por escrito, de cincuenta y cuatro años de edad, originario y vecino de este Estado de Zacatecas, no tocar la Ley general de la Ley, y lo firmó con vigor y los demás circunstancias, doy fe.

El Papele José Antonio Galindo
[Signature]

Nicolás Lopez
[Signature]

Francisco de Paula Martínez
[Signature]

En segunda y a el hoy me comparecer a el Ciudadano Don Maria Exequente, en su persona doy fe con que se recibió juramento de que sus dichos señores, la Señal de la Santa Cruz bajo el cual afirmó decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siendo.

Si con se a Play Unión y Doroteo de...
so, *[Signature]* de la halla acabado de golpe

para que cada uno de los que se hallan y al tanto sepa
 la verdad y conformidad de este, dijo: que
 se alega de la numeracion de las personas
 años, que supo de los golpes de esta se dio
 donotem para que no supo por que causa se
 los diesen, que lo que pueda decir, es que
 para contenta tiempo y el tiempo esten
 manifestado con escandalo de todo el mundo
 por el, y que siendo conado no tiene vida
 con su mujer, y que se han visto en
 pre tanto el nombre que no ha tenido
 tal a la autoridad y fuerza, que cuanto
 los a dichos y la verdad escargo de esta
 momento secho en el se a firmo y ratifico
 con el de la su declaracion. Expresos
 conde de Vincente y tres años de edad, el
 genario y vecinos de esta villa de Minera, no to
 cute la ley general de la Ley, y lo firmo
 con miso y los de mi asistencia, don se

Ramon Jose M.^o Encarnacion



Nicolas Lopez & Juan de la Cruz Santaroz
 En el citada villa de Minera en treinta y dos de

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1828 Y 1829.



De

El mismo mes y año, para la continuación de esta sumaria, yo el Sr. Jefe de la presente San Ildefonso Compadre con Ciudadano Don Mariano Espanza, en su persona doy fe como si me lo recibiera juramento y fizo por Dios nuestro Señor y la Cruz de la Santa Cruz bajo el cual ofrecio decir verdad en cuanto supiere, fuere preguntado y preguntado.

Q. Si conoce al Bay Ceballos (Muniz Casimiro Ceballos) y a Dorotea Frejo, diga que tiempo ha vive con ella y si sabe de uno golpe que el mismo día en esta ciudad de Albar, diga por qué causa y cuanto sepa de la vida y costumbres de los dichos difo. que conoce algo de ella nombrada de Chino, que no se que la golpea pero si no sepa cual sería en su vida. que en cuanto a la vida y costumbres es publica y no torio, publica bay y fuma q. viven unidos con un notario escandalo de todo el mineral y q. siendo Bay Casimiro no tiene forma vida con

En un momento de la vida de un hombre que siempre ha sido
un hombre que jamás en visto respeto
de una gran autoridad y muy malcriado,
y que sabe que en una vez estando
arrestado y dorotea presa. Me tobo este
subiendo las paredes de la Carcel y se
la saco y la llebo para Lacateca y
cuanto puede decir y la verdad en
cargo de un juramento hecho en que se
afirmo y ratifico. Vendo que se fue
de claracion. Y preso se cuando de
cuenta y de un mes de edad, originario
vecino de este Mineral, no tobo
las generales de la Ley, y afirmo con
mi gozo y de mi existencia, day fee
M = Festab = Culero = En su persona = No

Francisco
J. J. C.

Demetrio Espanza

Nicolas Lopez

Francisco
Juan de la Cruz Santoro

En el estado Mineral en primera de

4

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTAD-
DO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1828 Y 1829.

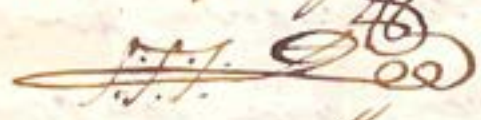


El M^o Sr. D. Juan de los Rios, de edad de veinte y ocho años, ya el Sr. Juan de los Rios, de oficio de la Carcel publica, respecto de to-
marle su declaracion con un nombre que
se halla detenido en ella, se le hizo compare-
cer ante mi y inprimto de la obligacion en
q^{ue} esta de decir verdad en cuanto supiere
y siere preguntado d^{ijo}: llamarse Blas de
Jesús, de oficio Zapatero, originario y vecino
de esta Ciudad, de no quisio decir su edad,
y

suant^o ocacioney de estado preso, en que
Carcel, por que causa, de orden de que fue
ley, si a cumplido sus condenas, y no ora
por que lo esta; d^{ijo}: que no se acuerda por cu-
antas ocacioney de estado preso, que hay ocu-
sioney q^{ue} de estado preso ha sido por una mu-
jer, y que por orden de Cuantay Juery ha
habido en esta Ciudad, q^{ue} no ha salido con
condenas, y q^{ue} ha ora en esta preso por que
golpio a Don Juan de los Rios, por q^{ue} tiene una
criatura en ella.

En que para el estado el dia veinte y nue

ve, que a cupacion de los Indios de Longuier se
 hizo. Licencia de Don Juan de Frejo y Alca
 de Vides y Medinas, dize: que el dia que se
 preguntaba estubo en su casa de Frabundo
 y que conosa a Don Juan de Frejo y que estando
 Frabundo viendo q. Don Juan no desaba
 ir con Criaturas a Berlo, se fue por
 la Casca de esta haber por que no se lo de
 jaba ir y haviendolo acordado, vino Don
 Juan a quitarselo y en ese tiempo le dio
 el que abia un abenton, se cao en
 el en pedrada; todo lo qual expone ser la
 verdad en q. se afirma y justifica lo dicho
 q. le fue su declaracion y no lo firmo
 por q. dize no saber escribir, ni se lo
 con lo de mi Antena, Day Fee. y lo
 por q. al concluir esta declaracion dize que
 M. Frabundo se acuerda de su edad.



Nicolas Lopez

Juan de la Cruz

Minera de Arrienta Mayo 1.º de 1702
 Por lo tanto q. de esta causa resulto con
 May. Minis. se declara vien pren
 sera copiada este auto a el Minis.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1828 Y 1829.



[Handwritten flourish]

Da vana of. *[illegible]* de alcalde
de la Carcel, por *[illegible]* grande entendido de
responsabilidad, y *[illegible]* aben et in
ad. *[illegible]* Ciudadano al *[illegible]* de
firme con *[illegible]* asistencia, *[illegible]*

[Signature]
[Signature]

Nicolas Lopez

[Signature]

En el mismo dia entendido et *[illegible]*
al *[illegible]* no firme por *[illegible]*
lo *[illegible]* con *[illegible]* asistencia, *[illegible]*

[Signature]
[Signature]

Nicolas Lopez

[Signature]

En el *[illegible]* el mismo dia, *[illegible]*
y ano, yo el *[illegible]* haciendo *[illegible]*
al publica en efecto de tomar su *[illegible]*

Como de una mujer que se halla dete-
nida en ella, y presenta la mise sobre
la obligacion que se estende de ser be-
dad de quanto supiere y fuere pregunta-
do de lo mismo. Don Juan Frejo, de
vinte años de edad.

En virtud de ser menor de veinte años
de edad intimase a esta nombre en
vudor admiten, y entendida de lo que
se nombra por su curador al Ciudadano
Don Jose Antonio Davila, esto respondio
y no firmo por el Dijo no saber escribir,
Virela yo con ley de mi Mitencia, Don Juan

[Signature]
[Signature]

Nicolás Lopez

Mineral de Chienta Mayo 1.º de 1828
Noque saber a los Ciudadanos Jose Anto-
nio Davila et nombramiento que de
persona a Necho Don Juan Frejo por
su curador admiten. Asi et Ciudadanos
Calle segund y ley de estas partes
decretos y firmas con ley de mi

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1828 Y 1829.



Remision de J. J. J.

Gil Ruffo

Escuela de...

Nicolas Lopez

Manuel de los Santos

En el estado de Minarack en el Municipio de...
 Ante mi y uno, presenta el Ciudadano Jona Antonio Dabila, curador ad litem nombre de por don Juan de los Santos, de cuyo poder su nombramiento y del entendido dijo lo que...
 y que acepto y acepto dicho cargo y que por...
 Santa Cruz de las Flores y legat monte segun su leal saber y entender...
 fraude alguno y sin omitir diligencia...
 con diligencia que convenga, en cuya virtud el Ciudadano J. J. J. la diservicio y...
 Mier en el estado cargo para los...
 por la autoridad y Judicial de...

lo firmo con mi go y loy de mi miterencia

per.

Ranjel José Antonio Davila

El

N. N. N.

[Signature]

A.

Nicolas Lopez

[Signature]

En el mismo dia me y para que yo sepa de lo que
presenta Don Juan Soto y la cosa saber
de obligacion en que esta de decir verdad
en cuanto supiere y fuere preguntado, di
fuerse Don Juan Soto, de veinte años
de edad, ordinario y vecino de esta villa
de la ciudad de Valencia.

Quanto a ocasion de estado, por que
curioso por que causa de orden de que
fuerse sin cumplido muy bendito y
por lo que esta dijo que cuatro ocasiones
de estado por que en esta curia por orden
de don José Viteban Fraygo unavez y
por don Margarito Cuerey y don Luis
guerra y ay otras tres y qd. et motivo
fue o por que por la amistad que ay
con Blas Calera y qd. sea como sea.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1828 Y 1829.



[Handwritten signature]

... con esta, no querria dejar ir un ...
... con el, que estando en su ...
... (ahuy cabero) y ...
... querriendoslo llevar, a ...
... abla. Quiso qui-
... en ese tiempo ...
... me dio muy pocas ...
... expresio
... ratifi-
... me fir-
... no saber ...
... de mi ...

[Handwritten signature]

Nicolas Lopez

[Handwritten signature]

Mineral de ... Mayo 9º de 1828.
Por la culpa q. de esta causa ...
Fra. Doroteo ... se declara vicu presa

Y para copia de este auto y el Ministerio
de Navarra que tiene jurisdiccion y de otros
de dicha Curia para q[ue] quede entendi-
do de su responsabilidad y pagare su
ver alia inculmada Pres. Asist. Ciudad
deus atceda segund lo decretado y firmo
con lo de mi comitencia, doy fee.

J. Gil Parez
T. J. P.

A.
Nicolas Lopez
T. J. P.

A.
Juan de la Cruz
T. J. P.

En el mismo dia se le notifico el auto
que motivo su presentacion y entendida dispo-
sicion allega y no firmo porq[ue] dice no saber
escribir, nielo yo con lo de mi comitencia
doy fee

J. Gil Parez
T. J. P.

A.
Nicolas Lopez
T. J. P.

A.
Juan de la Cruz
T. J. P.

Mineral de Obispa y Mayo 2 de 1778
Comulterese alay dela Maternidad y papa
q[ue] na. presentada doctores Preso, la

8
SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTAD-
DO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1828. Y 1829.



Maria g. se firmo a 31 de Mayo en Frey
de Mayo del año de ochocientos veinte y seis,
dese cuenta de esta casa Ferrera y de
Supremo Tribunal de Justicia, y remite a
Consulta en el Meson del Departamento. Ni-
ch. Alcaide segundo y Juef de esta causa lo
decreta y firmo con la dem. Mitencia,
Doy fee.

J. Gil Manf.

N. Nicolas Lopez

J. Juan de la Cruz Sautera

En Frey Jofe P. Sautera se remite esta
causa en consulta, para q. conite san-
te esta razon q. rubrique

J. J. P.

... EN EL CUARTILLO...
... EL BIENIO DE 1827 Y 1828...
... LAS NAGUATZCAS, PARA EL BIENIO DE 1827 Y 1828...

[Faint handwritten signature or initials]

[Faint handwritten signature or initials]

[Extremely faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Large handwritten flourish or signature]

DE OFICIO. 2 #
SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTAD
DO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1828 Y 1829.



[Handwritten signature]

V. C. de M. C. 2º Const.

Segun se percibe de la Sumaria q. se ha formado á Blas
Alvares con fha. 29 del ultimo M.º, y se le a. ella
de adu. formada al mismo individuo con fha. 23 de
Mayo de 1826, la causa q. se ha motivado ha sido
el concubinato q. mantiene y ha mantenido con
Maria Dorothea Pexo: En mi concepto no es en
las facultades de S. conocer en semejante asunto, co-
mo tampoco lo fue en las del C. M. C. de
prim.ª nominacion que en dho. año de 26, esto es
2.ª p.ª razon del delito si q. se ha denunciado y
denunció á Alvares no pueden ser sumariados; fundan-
dome en q. siendo true los modos de proceder los
juces, p.ª denuncia, in oficio, y p.ª acusacion, de nin-
guno de ellos se puede en los casos de la naturaleza
del paciente: No del prim.ª ni del segundo p.ª esta
prevenido q. solam. sea del text.º es decir p.ª acusa-
cion formal de parte; tampoco puede serlo del
text.º p.ª no habia en el caso parte legitima q. guida,
pues aun suponiendo q. se hubiera presentado la mu-
ger de Alvares, como la muger no pueda acusar
á su marido de adulterio resulta q. tampoco de
este modo podria ni el otro funcionario ha-

41
#1
El 106. Queda
su prosecucion criminal al n. 3.º Cap. 9.º de 3.º de
la Leya, El adulterio es el caso q. tiene un hombre
con mujer casada, sabiendo q. lo era, y no el
un hombre cuando tenga con mujer soltera
viuda, f.º 2.º su conyugal no puede ocurrirle

El mismo Queda al n. 7.º Cap. 2.º Part. 1.ª de
tambien a la Leya, siendo de suona importancia
sexual la tranquilidad domestica, f.º 2.º de la Ley
depende si la de los conyugal y familiar, asi
el bien esta si cualquiera cargo consiste en
bien esta si la procrea q. le componer, lo
sido fuese prohibido q. solo el marido puede
accusa el delito de Adulterio como no sea
infame consentido si la deshonestidad si su
En conyugal se cuya doctrina esta la
80 de Toro, q. a la 2.ª Tit. 20 Lib. 8.º R. C.

En virtud de lo
Lo oha. repito q. mi sensu es q. no puede q. de
adelante la presente causa, q. f.º 2.º mismo de
vaya contarse en el Estado en q. se haya, admitiendo
a la superioridad en conformidad con el Art. 1.º
del Decreto de 9 del ultimo Agosto Quedado f.º
R. C. del Estado; no procediendo a la Libertad si
f.º razon de esta a dignacion del juzgado
1.º con. si se Monreal donde tiene causa pendiente
y referido a la presente la debida conyugal
se como o. f.º q. la formada en el año de 2.º
blorio a ese juzgado siendo asi q. se le entrego
ta con el neo al Sr. D. Juan de Cavalleria
n.º 13 Caus. Juan Calvillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1828 Y 1829.



[Handwritten flourish or signature]

Por lo respectivo a Maria Doña Ines de Jesus Ochoa se
 Múnia me parece a. con la prision de. se fuer
 mices ha sufrido de donde se comprueba al
 falta, atendiendo a la doctrina del caso Ochoa
 al N. 11 Cap. 9 Tit. 3. con los Arts. 2. Allí mi
 mo cita; mas como esta determinacion queda tambien
 sujeta a la aprobacion o modificacion de la rep
 rion de no pida N. en absoluta libertad a Ochoa. In
 fo sino solo bajo de forma de la 2. se otorga
 la condonacion. *[Escritura y se remite a la causa.]*
 Aguascalientes Julio 28. 1828.


L. Contreras

Termosillo. #

General de Justicia Agosto # 18 de 1828

De conformidad con lo pedido por el Sr. Ochoa;
 y al efecto de cumplirse con las del Sr. Ochoa de
 oficio del Alcalde primero de la Ciudad de Agu
 ascalientes, que acredita el porque volvió a es
 ta. cuando la escritura formada en este Juz
 gado, el día de Ochoa, veinte y. seis. Entregue
 se la persona de Ochoa de el Juzgado prime

no de este oficio al portador en el
de pendiente, y intimare en Dorotea
yo despues de su dorey para poner
libertad vna la fianca Comestaria
Practiquese todo lo may que pida el
tenor. A. de Ciudadano Gil Nuyel,
calle de unid Constitucional lo decreta
y firma con los dños asistencia con
enes actuo por receptoria asaltay de
vna queno lo hay, doy fe.

Gil Nuyel


A.
Nicolan Lopez


A.
Juan de la Cruz


1704
Juny 00402
Emittit.

No habiendo
podido averiguar-
se, q. Blas Colera
se cederia en ab-
sencia de Cuervo, lo re-
mito á V. á com-
parandole el
proceso q. en
el Juzgado se le
formo, y^a q. se
le continue, ó ha-
ca lo q. abien tu-
ra en vista de lo
expuesto. Este
Juzgado expone
q. ere le dema

el correspondiente
recibo, con el que
quedará á cubi-
erto. Dijo y li-

bertad. Foucaud

Calientes Julio 28.

1826—

Fernando
Quiroz Desparza

C. C. C. Paul
Mineral
Frienzo

DE FINE

IN CLAUSTRALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

ET ALIA

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1828 Y 1829.



[Handwritten signature or initials]

En el Ministerio de Nuestra Señora de la Salud
de la Jefatura de Ybarra en veinte y tres días
de el mes de Agosto de mil ochocientos veinte
ocho años. Vista mi el Ciudadano D. Manuel
Alcázar segundo Constitucional y testigo de esta
Activa Congruencia Activa por receptoria a falta
de el mismo que no lo hay en los terminos de
el derecho. Comparecieron los Ciudadanos, Ni-
quinto Olvera y Nicolas Ygarta. Ambos de esta
ocasión. Aquienas Abyste consero, y dijeron: Que
recomienda mandado poner en libertad a Maria
Dorotea Irujo, Vaso la misma Carcelera, para
q. tenga efecto su libertad, en la may bastante
forma q. haya lugar en Dto. otorgar, que
Reciben en fide, previa como Carcelera Comen-
tariensey ala Dña. Irujo, delos. redam por entre-
gado con voluntad, sobre p. Remocion los Sellos
de la entrega o prueba, Obligandose a tener la
en su poder, y de pronto y Manifiesto de bolber
la ala Carcel. Siempre q. por mi el Dto. de su
Auto y si otro competente selegnanda o secan
requeridos sin aguardar dilacion ni plene ab.

1
como antes de dho. proceso convalidado, sobre q. re-
mision en quisiere verosimil q. el dho. proceso
de Ley de Enjuiciamiento, Codice de Ley y Cuoribus
la. 17 del T. 12. §. 5.ª queda su efecto con su
vedorey por el presente enq. en caso de no ver-
fificar a la dha. doctora de la Curca, pague
todo lo q. contra ella fuere juzgado y sentenciado
en todas instancias, en la dha. causa sobre
q. esta presa, con may la pena q. como las
relores de los cargares, en la q. Nida Nigo de
por condenados; y para ello hicieron de Comen-
y Negoria Ageno su lo propio sing. sea necesario
haber execucion de vienes ni otra diligencia
de fuere ni derechos, puez para reyo Tenen-
cion expresamente sea beneficio, y q. la con-
dona q. en la sentencia de dha. causa que se hi-
ere contra doctora de la Curca contra los oter-
gantes, renunciando como renunciaron su propio
fuere domicilio y vecindad, y qualquier Ley
de su favor, en cuyo testimonio: para lo otorgaron
y firmaron con Nigo y los dho. testigos, doy
fec. Gil Naves y los dho. testigos, doy
f. ~~777~~ 777 Progenio Nigay y Nicolas
Vgantes
A. Nicolas Lopez
A. Mano de la Cruz

DE OFICIO. 13 #

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1828 Y 1829.



Veracruz 23 de Mayo 1828

Comunice la antecedente escritura al Jefe de la Materia y remítase el expediente a la respectiva Sala del Supremo Tribunal de Justicia previa noticia de las partes. Fiel Ciudadano no queda. Segundo Constitucional lo decreté y firmé con los demás asistentes, doy fe.

J. J. M. M.

A. Nicolas Lopez

A. Juan de la Cruz Santarén

En el mismo día, entendido lo que se dijo se desistieron de firmar por no saber escribir, pero se dio con los demás asistentes, doy fe.

J. J. M. M.

A. Nicolas Lopez

A. Juan de la Cruz Santarén

Diez y ocho días de Julio. e remite esta causa
y para q' conite senta esta causa q' Ruben

que
~~1777~~



Sala 3.^a de Justicia Tacateca Agosto 29
de 1828

A la primera Sala.

~~1777~~

Jose Fran. del Tierraf

~~1777~~

~~1777~~

M. 179.º 2.º Con.º 1.º
not

B

14

Alend las may fre-
cuente de hitos q. se
cometen en esta Ju-
risdiccione por de q. tra-
ta de adpunta Cauas,
visto lo q. pide et dicta
mora de ellas, supero
reservas de supremo-
Frab. declararme co-
mo debo manifestar
en iudicio cony para-
no errar punto subce-
livo.

Dij

J. S. S. S.
C. de Ley, Orients
Ely. to 23 de 1828.

Cil. Manfey
777 700

C. José Fran. de la Cruz
vvo, Acrivam P. y des
Camaron de la 3a Sala
del Supremo Trib de

América



Sala-

15 ~~25~~
SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTAD-
DO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1828. Y 1829.



[Handwritten signature]

1.^a de Jun.^a 2.^a de Zacar. Septu. 1.^o de 1828.

Al Sr. Fiscal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Proveyo el Sr. Fiscal sup.^o ante por los Sr. Mag. Sr. Don Juan Maria
Villanueva Miguel S. Garcia y Don Juan Maria del castillo que
lo subscribieron doy fe.

[Handwritten signature]
Ramon Barq.^o del
Estado.

[Handwritten signature]
Sr. Fiscal Magistrador de las 1.^{as} Salas.

El Fiscal interino dice: que el 29. de Abril ultimo
se comenzo a formar esta sumaria en el ju-
gado segundo de Alientos contra Blas Murria
por amancebado febricio: ya en 23. de Ma-
yo de 1826. se habia animado esa contra el
dicho individuo por irrespetuoso a la justicia,
por este mismo delito, y por vago y mal

entretenido. En el dictamen de 28. de Julio se
manifiesta que la sumaria no debe seguir
contra Muñoz por que el marido no fuere
sea acusado de adulterio: aqui no se trata de
indagar si este es o no adulterio: este hombre
ha abandonado a su familia, ha faltado al
respeto a las autoridades y vive licenciosam^{te}.
esto es digno de un serio castigo, y mas si se at
ende a lo prevenido en el articulo 79. del re
glamento economico-politico: asi es que el
Fiscal en virtud de lo espuesto pide a
V.S. se sirva confirmar la sentencia de
Muñoz de primera instancia respect
de la Frejo, como por confurgado su
delito: y respecto del reo como abogado
causa pendiente en el juzgado P. de
cho minezal, que desglace la causa segun
da contra el ex. el año de 1826. por in
pretuoso, y uniendo a la q. actualmente
se le forma, se tenga presente en su ju
nalizacion. Tacateca 9. de Setiembre de 1828

Solano



1.^a Sala de Just.^a Tacateca 9. de Setiembre de 1828.

Dice cuenta con lo conducente,



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HA BILITADO POR EL ES-
TADO LIBRE DE ZAGATECAS, PARA EL BIENIO DE 1828 Y 1829.

DE OFICIO.

16 21



Veyase el auto. sup. auto por la illa. q.
Lic. Manuel Garcia Don. Don Maria Carr.
y Don Maria Villagay, que lo publicaron.
Don J. C.

Mano Varg. del
alca. d. 3

En me. de id. el Señor Fiscal entiendo fia
don J. C. digo rubrico.

Arg. ext. el arcab.

A la 1.^a de Jun.^a Zacar. Hre. 23. x 1828.

Como pide el Señor Fiscal. vuelva
la causa al Juyado de su procedencia para
los efectos consiguientes.

Three decorative flourishes or signatures in gold ink, arranged horizontally.

Proveyo el auto. sup. auto por la Señora Magistrada
Manuel Felipe Garcia Don. Don Juan de la Cruz del ex. m. llo

DE ORDEN
Y EN VIRTUD DEL REAL DECRETO DE 1828 Y 1829
Y EN VIRTUD DEL REAL DECRETO DE 1828 Y 1829

y don Juan Villegas que lo rubrico doy fe

Ramon Saiz del
altor

En el mismo dia el Sr. Fiscal eme.
vuelo, rubrico. doy fe

Ramon Saiz del altor

Se devuelve con 21. f.

Mineral de S. Genes de 6 1828.

Despues y enmiguere a el Alcalde primero
Comitucion. como previene el Sup. Auto de
veinte y tres del p. p. de noviembre. Asi el
Alcalde 2. Comitucional lo acordó y firmó
en contor de mi casa. doy fe

Gil Payer
A. A.

Nicolas Lopez
Juan de la Paz anterior

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1828 Y 1829.



Ed

treinta de Enero de mil ochocientos veinte y nueve, Rebi-
del Ciudad. Srto. del Ayuntamiento; etc. Sumaria la que
Trmite en consulta al Sr. Jefe del Departamento
en treinta y uno del mismo con veinte y dos fojas,

ctt.

Muniz

[Signature]

Tomás Belm

José Peltrán

Ciudad. Alcalde. Const.

De que se trata en esta causa la S. n. le envío a Plas
Muniz p. irrespetuoso en el año de 26 (sic) con
al. así lo manda la S. Sala del Supremo. Trábe
en su suplicación auto de 23 de sep. de 28) y ad-
juntada a la S. actualm. se le está siguiendo en
ese punto. Do p. el mismo delito en la S. le con-
sulta con fha. 23 de En. pp. y al hacerse al
rec. su confesión con cargos le fuere los que exco-
ja una causa, y seguirá los demás tramites q
se detallé en mi citada consulta. La otra
causa seguida p. el concubinato y y comenzada
en 27 de Abril del año pp. y de...

al Sr. D.º de que la archie. Anas-
calimer. No. 1. 1729.

L. Lacer

Mineral de Arrieros. No. 9/829.

Comisario de S. Aragon; remite a Sr. D.º
para of. de Archie. Arri lo Decree fo el C. Fran
Sabregon Ale. 1.º of. Jaime con Fenz. de an. doffe.

Juan Voregon
an.

an. 7
Fozé Man. Qui
de Espana

Jesus Beltran

separa a esta Juzg.
en 17 forante doffe

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]